

# Andamiajes Educativos: Del Marco Jurídico Mexicano a la Educación Inclusiva



Soledad Garibay Hernández  
Luis Martín Yépez Barrientos  
José Luis Romero Hernández

**Kattleya**  
EDITORA

**Andamiajes Educativos:  
Del Marco Jurídico Mexicano a la  
Educación Inclusiva**

**DIREÇÃO EDITORIAL:** Luciele Vieira da Silva  
**DIAGRAMAÇÃO:** Bruna Natalia de Freitas  
**DESIGNER DE CAPA:** Autores

*O conteúdo da obra é de inteira e exclusiva responsabilidade de seu autor, incluindo o padrão textual, o sistema de citação e referências bibliográficas.*



Todos os livros publicados pela Editora Kattleya estão sob os direitos da Creative Commons 4.0  
[https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.pt\\_BR](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.pt_BR)

2022 Editora Kattleya  
Aldebaran | Tv. José Alfredo Marques, Loja 05  
Antares, Maceió - AL, 57048-230  
[www.editorakattleya.com](http://www.editorakattleya.com)  
[editorakattleya@gmail.com](mailto:editorakattleya@gmail.com)

**Catálogo na publicação**  
**Elaborada por Bibliotecária Janaina Ramos – CRB-8/9166**

H557a

Hernández, Soledad Garibay

Andamiajes educativos: del marco jurídico mexicano a la educación inclusiva / Soledad Garibay Hernández, Luis Martín Yépez Barrientos, José Luis Romero Hernández. – Maceió-AL: Kattleya, 2023.

Livro em PDF

ISBN 978-65-998388-7-3

1. Educación inclusiva. I. Hernández, Soledad Garibay. II. Barrientos, Luis Martín Yépez. III. Hernández, José Luis Romero. IV. Título.

CDD 371.9

Índice para catálogo sistemático

I. Educación inclusiva

**Soledad Garibay Hernández  
Luis Martín Yépez Barrientos  
José Luis Romero Hernández**

**Andamiajes Educativos:  
Del Marco Jurídico Mexicano a la  
Educación Inclusiva**

Maceió - AL  
2023

**Kattleya**  
EDITORA

# Direção Editorial

---

**Luciele Vieira da Silva**

## Comitê Científico Editorial

---

**Dr. Edson Hely Silva**

Universidade Federal de Pernambuco – UFPE (Brasil)

**Dr. Adlene Silva Arantes**

Livre Docente pela Universidade de Pernambuco - UPE (Brasil)

**Dr. Augusto César Acioly Paz Silva**

Universidade Federal de Pernambuco | UFPE (Brasil)

**Dr. João Paulino da Silva Neto**

Universidade Federal de Roraima | UFRR (Brasil)

**Dra. Ana Maria de Barros**

Universidade Federal de Pernambuco, Campus do Agreste da UFPE | (Brasil)

**Dra. Ana Maria Tavares Duarte**

Universidade Federal de Pernambuco, Campus do Agreste da UFPE | (Brasil)

**Prof. Me. Laudemiro Ramos Torres Neto**

Universidade Católica de Pernambuco | UNICAP (Brasil)

**Me. Elizabete Cristina Rabelo de Araújo**

Universidade Federal de Pernambuco | UFPE (Brasil)

**Prof. Denivan Costa de Lima**

Universidade Federal de Alagoas | UFAL (Brasil)

## DEDICATORIAS

Para ti, mi Lupita, quien desde la discapacidad me has enseñado a hacer frente a los desafíos que la discapacidad representa, para Adrián, gracias por siempre estar a mi lado.

*Sol*

Para mi familia; mi esposa e hija que son mi motivación; madre, hermanos y sobrinos, mi sustento. La educación, mi compromiso; la enseñanza, el mejor camino para aprender.

*Luis Martín*

Josefa y Luis, gracias por darme un lugar en su vida, por siempre lo están en mi corazón.

*José Luis*

**La Filosofía y la Política del Estado, Elementos  
Indisolubles del Discurso Educativo Mexicano**

**Educación Inclusiva en México y Discapacidad  
Intelectual: Retos para la Formación Docente**

# Índice

---

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo 1</b>	
<b>la Filosofía y la Política del Estado,</b>	
<b>elementos indisolubles del Discurso</b>	
<b>Educativo Mexicano.....</b>	<b>18</b>
<i>1.1 La Filosofía y la Política Educativa.....</i>	<i>18</i>
<i>1.2 Los orígenes de la Filosofía y la Política</i>	
<i>Educativa, desde el Artículo 3° Constitucional</i>	<i>19</i>
<i>1.3 Instauración de la Filosofía y la Política</i>	
<i>del Artículo 3° Constitucional.....</i>	<i>22</i>
<i>1.4 El cambio del Artículo 3° Constitucional</i>	
<i>Socialismo-Democrática.....</i>	<i>23</i>
<i>1.5 La Autonomía de las Universidades e</i>	
<i>Instituciones de Educación Superior.....</i>	<i>24</i>
<i>1.6 De los Derechos Humanos y las garantías</i>	
<i>a la Educación Básica, Media Superior y</i>	
<i>Superior.....</i>	<i>28</i>
<i>1.7 De la Calidad Educativa.....</i>	<i>30</i>
<i>1.8 Ajustes a los Procesos Educativos.....</i>	<i>34</i>
<i>1.9 De los demás Artículos Constitucionales</i>	
<i>Educativos.....</i>	<i>42</i>
<i>1.10 El Sistema de Planeación en lo Educativo</i>	<i>57</i>
<i>1.11 De la Administración Pública Federal en</i>	
<i>la Educación.....</i>	<i>63</i>
<b>Referencias de Consulta.....</b>	<b>75</b>



## Capítulo 2

### Educación Inclusiva en México y

### Discapacidad Intelectual: Retos para La

### Formación Docente..... 78

*2.1 La Educación Inclusiva en el Marco de los Derechos Humanos..... 78*

*2.2 Antecedentes de la Educación Especial, hacia una Educación Inclusiva..... 80*

*2.3 Instrumentos Vinculantes..... 81*

*2.3.1 Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (ONU)..... 81*

*2.3.2 Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Jomtien, Tailandia..... 82*

*2.3.3 Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ONU)..... 83*

*2.3.4 Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (UNESCO)..... 85*

*2.4 Instrumentos No Vinculantes..... 86*

*2.4.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU)..... 87*

*2.4.2 Convención sobre los Derechos de los Niños (UNICEF)..... 88*

*2.4.3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)..... 89*

<i>2.4.4 Convención Latinoamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (OEA).....</i>	<i>90</i>
<i>2.5 Barreras para el Aprendizaje y la Participación.....</i>	<i>92</i>
<i>2.5.1 Discapacidad Intelectual.....</i>	<i>95</i>
<i>2.5.2 Trastorno Específico del Aprendizaje ....</i>	<i>100</i>
<i>2.6 Planes de Estudio orientados a la atención de la Educación Inclusiva.....</i>	<i>102</i>
<b>Referencias de Consulta.....</b>	<b>110</b>
<b>Sobre los autores.....</b>	<b>114</b>

## **PREÁMBULO**

El presente texto, se integra de dos capítulos: el primero de éstos tiene por título “La Filosofía y la Política del Estado, Elementos Indisolubles del Discurso Educativo Mexicano” y el segundo se denomina: “Educación Inclusiva en México y Discapacidad Intelectual: Retos para la Formación Docente” que aborda los aspectos sustantivos del Marco Jurídico Nacional en materia Educativa, así como las consideraciones de mayor relevancia del contexto de la Educación Inclusiva, como argumentos a través de los cuales, se construye un andamiaje educativo, con motivo de su conocimiento y difusión, que seguramente, habrán de contribuir en el enriquecimiento de los saberes para los docentes y alumnos en su proceso de formación cultural, en la edificación de nuevos saberes.

El inicio del primer capítulo hace referencia a la comprensión y reflexión del papel que juega la normatividad educativa, como instrumento jurídico-administrativo, para regular la prestación de los servicios de la Educación Formal, por medio del establecimiento de un Marco Legal, donde el Artículo Tercero Constitucional es el eje rector en el cual se establecen las reglas de operación de los servicios educativos en todos sus tipos, grados, modalidades y niveles. El presente escrito, analiza la evolución de éste y postula que en su devenir histórico, se instaure la inseparable presencia del discurso filosófico y político, como un prototipo ideológico del Estado de Derecho.

Además de revisar el proceso histórico por el que ha atravesado el Artículo 3° Constitucional, como el vértice del cual dimana la reglamentación legislativa para el ordenamiento de los procedimientos que regulan la prestación de la educación, como un derecho humano, se describe el mecanismo de los artículos 26 y 90 constitucionales, que complementan las acciones de operación que le competen a los órganos de la Administración Pública Federal, en cuanto a la Planeación del Estado, particularmente en educación y de las atribuciones que en esa materia le facultan a la Secretaría de Educación Pública.

Con esta descripción, producto de una investigación hemerográfica, se recalca el hecho de que la educación como cualquier otro servicio de carácter público, es un derecho que el Estado Mexicano otorga a través de sus instituciones, regulado por un Marco Jurídico, constituido por normas de observancia obligatoria, para autoridades y servidores públicos, así como para demandantes de bienes y productos educativos, por lo que, su cumplimiento se traduce a partir de las disposiciones emitidas por la autoridad competente, en cuyo discurso se encuentran dos premisas indisolubles: el filosófico y el político, en el primero de éstos, se plasma el deber-ser construido a partir de las aspiraciones del sentido humano por alcanzar una vida digna, donde el respeto, la tolerancia, la bondad y la honestidad, figuran como el estandarte ético, con el que ha de educarse a la ciudadanía y con el que habrá de formarse cada uno de los individuos, mientras que el aspecto político suscribe al consenso de las mayorías, como el fundamento

de la legitimidad para instituir los principios legales, que habrán de traducirse en ordenamientos para mantener el orden y los procedimientos, para el cabal cumplimiento de las necesidades públicas.

En concordancia con el Marco Jurídico referido, el segundo capítulo comienza con el hecho de subrayar que la Educación, es un derecho básico del hombre, cuyo fin es que desarrolle sus capacidades cognitivas y le dota de habilidades para convivir en sociedad y para ejercer sus demás derechos, se reconoce como Marco de Referencia, el Enfoque de Derechos, orientación que es adoptada por la comunidad internacional como base para la elaboración de políticas públicas, relacionadas con los Derechos Humanos y la elaboración de estrategias de desarrollo en los ámbitos: económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos, por lo que se abordan los tópicos de: Educación Inclusiva, Discapacidad Intelectual y Formación Docente, desde el enfoque de Derechos en México, el cual, centra su atención en explorar: Los principales antecedentes normativos de la Educación Inclusiva a nivel Internacional con el objetivo de comparar dichos estándares con lo ratificado por México. Así mismo, se contextualiza el término discapacidad y enfatizar la atención en la Discapacidad Intelectual (Trastorno de Desarrollo Neurológico) padecimiento angular en el Proceso Enseñanza–Aprendizaje. Se analizan los Procesos de Inclusión Educativa, que la actual Legislación Mexicana ha adoptado, entre ellos, se encuentra el reunir en una misma aula a alumnos considerados regulares y a alumnos con alguna Barrera para el Aprendizaje, lo cual lleva a

cuestionar: ¿Si realmente los docentes frente a grupo, se encuentran capacitados para atender este mosaico de necesidades educativas?, ¿Su formación docente, responde a las modificaciones que exige la Educación Inclusiva?, al respecto, sin duda existe la necesidad de reformular los Planes de Estudio de Formación Inicial para los futuros docentes de Educación Primaria, con asignaturas que les permitan responder y promover lo dictado por las Políticas Públicas de Inclusión Educativa.

En palabras de Abramovich “se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas” (ABRAMOVICH V, 2006). En este contexto, la elaboración de políticas públicas, tiene un papel central: la Educación Inclusiva, como un derecho que debe ser atendido y que se integra por los docentes que son parte angular del proceso de educar y por los estudiantes con discapacidad quienes poseen el derecho de ser educados independientemente de su condición social, cultural, religiosa, física y entre otras, neurológica.

Por lo que se describe a la Educación Inclusiva en México desde el enfoque de Derecho y enaltece la necesidad de reformar la formación del docente, ya que es necesario que éste cuente con las competencias profesionales necesarias para responder a las exigencias de las políticas públicas relacionadas con la inclusión educativa de alumnos con discapacidad intelectual.

En esta investigación, se distinguen los principales antecedentes normativos de la Educación Inclusiva a nivel Internacional. Así mismo, se aprecia la inclinación del Gobierno Mexicano por ratificar los diferentes Instrumentos Vinculantes y No Vinculantes, que generan obligaciones tanto legales como morales por parte del Estado.

Con relación al término de discapacidad, el presente escrito reconoce que no existe una precisión conceptual de dicho término, ya que puede ser abordado desde dos modelos: el médico y el social. El primero identifica a la discapacidad como un problema causado por enfermedad, mientras que el modelo social explica la discapacidad como un problema de actitud e ideología negativa que limita la integración a la sociedad de las personas discapacitadas, por lo que se acuerda con el modelo Biopsicosocial de la discapacidad, el cual pretende “proporcionar una visión coherente de las diferentes dimensiones de la salud desde una perspectiva biológica, individual y social” (OMS, 2001, p.31).

De esta manera, este capítulo, centra su atención en la discapacidad intelectual, por considerarla parte angular en el proceso Enseñanza-Aprendizaje en la Educación Básica además de que en la práctica educativa, la discapacidad intelectual puede ser confundida con un Trastorno Especifico del Aprendizaje.

En este sentido, se define como Trastorno Especifico del Aprendizaje, por la Asociación Americana de Psiquiatría a través de su publicación Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM 5, como: “Dificultad

en el aprendizaje y en la utilización de las aptitudes académicas” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013 p. 38).

La Asociación Americana de Psiquiatría, define el término Discapacidad Intelectual como: “La discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) es un trastorno que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013 p. 17).

En este orden de ideas, resulta fundamental la adecuada formación académica del docente de Educación Primaria frente a grupo, ya que se espera cuente con las competencias profesionales suficientes para atender a alumnos regulares y a alumnos con discapacidad en un mismo espacio educativo, tal como lo dictan las autoridades educativas actuales, quienes hacen eco a la Educación Inclusiva.

Con relación a la formación docente, se revisaron los Planes de Estudio de la Licenciatura en Educación Primaria, de la Dirección General de la Educación Superior para el Magisterio DGE SuM, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, (SEP), correspondientes a 2012 y 2018, y se encontró la necesidad de reformar dichos planes con asignaturas que abonen a un nuevo perfil docente, que cuente con las competencias profesionales para responder a las circunstancias específicas de la Educación Inclusiva, es decir, que entienda la discapacidad desde un modelo social, (que incluye la capacidad de un trabajo colaborativo que



involucra diversas áreas en Pro de la atención de la calidad de la Educación de las personas con discapacidad).

Así mismo, que se incluyan en la formación inicial del docente, contenidos relacionados con el manejo de las Neurociencias, Psiquiatría, y Psicopedagogía, enfocado al Proceso Enseñanza – Aprendizaje.

Si se pretende alcanzar calidad educativa en los procesos de Enseñanza–Aprendizaje de alumnos con discapacidad, es prioritario reformular los planes de estudio de la formación inicial del docente de la Licenciatura en Educación Primaria para dotarlo de mejores competencias profesionales que le permitan estar acorde a las políticas públicas relacionadas con la Educación Inclusiva.

# Capítulo 1

## La Filosofía y La Política del Estado, Elementos Indisolubles del Discurso Educativo Mexicano

---

### *1.1 La Filosofía y Política Educativa*

Con el aspecto político, co-existe la orientación y el sentido filosófico de la educación que el Estado Mexicano regula y promueve, tanto en la Ciudad de México (CDMX), como a través de los estados federativos.

Éste, se fundamenta en el contenido del Artículo 3° Constitucional, como eje rector del cual dimanar una serie de disposiciones reglamentarias que en su totalidad configuran el Marco Jurídico Nacional en materia Educativa (ROMERO, 2003) y entre las cuales se encuentran: la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el la Ciudad de México, la Ley de Planeación; El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Los Acuerdos Presidenciales y Secretariales; así como los Decretos; Los Manuales Administrativos, Las Circulares y en general todo tipo de códigos y resoluciones jurídicas que emitan las autoridades competentes del Estado, para regular las acciones de carácter administrativo y con ello, brindar los servicios educativos que al Estado Federal le compete, a través de sus instancias que las propias normas señalan y

que a su vez, mantienen la finalidad de establecer su discurso político y comprometer a las instituciones del Estado a cumplir y hacer cumplir con tal disposición, cuya filosofía, se ha conformado a través de la historia, entendiéndola como una concepción el mundo, de la vida, de la sociedad y del hombre, expresada en términos del deber-ser, acorde a un tiempo, espacio y lugar determinado y que a su vez condescienden valores sociales, éticos y morales, tendientes a la conservación y transformación de la sociedad, cuya función social, hoy por hoy, tiende a que el individuo sea formado de acuerdo al proyecto de nación, como un modelo unilateral que se ha orientado en los albores del discurso plasmado en el desarrollo, orden y progreso.

## *1.2 Los orígenes de la Filosofía y la Política Educativa, desde el Artículo 3° Constitucional*

Al retomar su evolución histórica, damos cuenta que la filosofía de la educación en México, ha sido un proceso social que se presenta como un ideal, como una aspiración, una lucha constante por consagrar los más caros anhelos que llegan a suscribirse en un proyecto inacabado, en constante cambio y cuyo dinamismo, trasciende día a día, por conciliar ese derecho tan preciado que es la educación.

Para constatar lo anteriormente expresado, es necesario recordar la trayectoria del Artículo 3° Constitucional, dado su carácter político y espíritu filosófico, que desde su discurso, ha permitido conciliar

intereses sociales dentro de la esfera de las garantías colectivas de la ciudadanía.

La educación dentro de la organización política y social de los aztecas, la proporcionaba el Estado por conducto de sus instituciones, el Calmécac, (Casa de los mancebos) cuya escuela estaba destinada a la clase media y cercana a los gobernantes, donde se educaba a los futuros sacerdotes, maestros, jueces y guerreros de élite, mientras que en el Telpochcalli la brindaba a los plebeyos (Macehual o Macehualtin), quienes a partir de los 15 años, aprenderían a servir a su comunidad mediante algún oficio, así como el arte de la guerra, (DÍAZ, 15 de mayo 2018) por lo que el tipo de educación desde este enfoque, puede entenderse de corte elitista.

En lo que respecta a la época colonial, el aspecto educativo, eran controlada en su totalidad por el Clero y el Estado, negando toda libertad de enseñanza, de acuerdo a la difusión exhaustiva de la doctrina católica, base de la unidad política del Estado Español. “Se pretendió que las intendencias tuvieran su efecto en el bienestar social y a ello va destinada la Real Instrucción de 11 de junio de 1771, en cuyo artículo 34 se prescribe la obligación por parte de los cabildos locales de pagar el médico y el cirujano y a «los maestros de escuelas que habían de establecerse tanto en pueblos de indios como de españoles de competente vecindario. Se está abriendo un nuevo cauce para la creación de escuelas. Cauce que se había iniciado ya con el destino de parte de las temporalidades, bienes de los jesuitas expulsos, como lo evidencia la documentación sobre las Juntas para distribuir dichos bienes desde Nueva España a

Buenos Aires, pasando por Quito, Lima y Santa Fe. En todas se detecta la preocupación porque en cada localidad tenga continuidad la «escuela de primeras letras, tanto para blancos como para indios, así como que éstas se provean de maestros seculares que han de ganar la plaza por oposición”. (ROMERO, 2004)

Al iniciar la vida independiente de México, la educación continuó prácticamente monopolizada por la Iglesia Católica, sin embargo para 1833, durante el mandato de Gómez Farías, se crearía la Dirección General de Instrucción Pública, con lo que se persiguió a ampliar la educación oficial, cuya característica era la enseñanza libre. Sin embargo, la Constitución Liberal de 1857 conseguiría la libertad de enseñanza y el proyecto del Artículo Tercero Constitucional, asentaría sus frutos, cuando diez años más tarde Benito Juárez expediría la Ley Orgánica de Instrucción Pública que instituiría la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria, limitada al Distrito Federal, pues el Congreso de la Unión carecía de facultades federales en dicha materia. (GONZÁLEZ, 2016)

El Proyecto del Artículo Tercero Constitucional presentado, por Venustiano Carranza, preveía la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para que se impartiera en establecimientos oficiales, no obstante el Presidente de la Comisión de Constitución, Múgica, dio a conocer su dictamen, el cual no estaba de acuerdo con el proyecto mencionado y propuso un texto más progresista que eliminaba totalmente la intervención del clero en la enseñanza, pues consideraba que la enseñanza religiosa perjudicaba el desarrollo psicológico

natural del infante, y que el clero, al anteponer los intereses de la Iglesia, sólo buscaba usurpar las funciones del Estado y que por lo tanto eran contrarios a los nacionales. “La redacción propuesta por el Primer Jefe planteaba reformar el artículo de la Constitución de 1917 que otorgaba la libertad de enseñanza, con la condición de que fuese laica y gratuita: “Artículo 3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir” (JUÁREZ, 2016)

### ***1.3 Instauración de la Filosofía y Política del Artículo 3° Constitucional***

Después de un extenso y agitado, pero significativo debate, dicha comisión retira su proyecto original y presenta un nuevo texto de corte radical que triunfaría con 99 votos a favor y 58 en contra. Ya en 1917, dicho texto originalmente se estableció por primera vez a nivel Constitucional de la siguiente manera:

"Art. 3. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (Cámara de Diputados: 2003)

Como resultado de la influencia de los movimientos liberales europeos y considerando la transición del poder conservador por uno democrático, la postura ideológica que consagrará un pensamiento filosófico educativo, se daría en dos sentidos; El pragmatismo como un baluarte a la eficiencia y a la utilidad considerado como medio, no como fin, cuya filosofía moral no influiría en forma concreta pero sí el positivismo, cuya base está en el conocimiento científico y que reposa en tres principios: la ley de los estados; teológico, metafísico y positivo o de explicación científica de la historia de la humanidad. Éticamente esta filosofía en su conjunto tiene un carácter social, reconoce el amor como principio, impone el orden como base y al progreso como fin. Así el positivismo considera como valores de segundo orden; la justicia, la libertad y el deber.

#### ***1.4 El cambio del Artículo 3° Constitucional desde el Socialismo, a la Filosofía Democrática***

De esta manera el asentamiento del Tercero Constitucional quedaría comprendido, hasta la llegada del pensamiento socialista, siendo Lázaro Cárdenas del Río, Presidente Constitucional, en diciembre de 1934, el Tercero Constitucional, sufre la siguiente modificación.

"La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social." (Cámara de Diputados: 2003)

En el año de 1946 sufre otra modificación propuesta por el entonces Presidente Manuel Ávila Camacho, cuya iniciativa de reforma sería la siguiente: “La educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y la justicia. Asimismo se establecieron ocho fracciones en donde se define, la laicidad, lo democrático, lo nacional, el carácter eminentemente social, las condiciones de los particulares eclesiásticos, el retiro del reconocimiento de validez oficial, la obligatoriedad y el derecho a la educación. (Cámara de Diputados: 2003)

### ***1.5 La Autonomía de las Universidades e Instituciones de Educación Superior***

Para 1980 se le adiciona la fracción VII, para garantizar constitucionalmente la Autonomía Universitaria, que hasta entonces, sólo había estado protegida legalmente por ciertas instituciones: , donde por esencia política se sustentaría que: “Es compromiso permanente del Estado respetar estrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sea sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado.” (D.O.F., 9 de junio de 1980)



El 28 de Enero de 1992 durante la gestión de Carlos Salinas de Gortari; "se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del Artículo 3°.,

### Artículo 3o

-----

1 a VII -----

VIII-Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas ; determinarán sus planes y programas ; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico ; y administrarán su patrimonio.

Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

En enero de 1992 se reformó el Tercero Constitucional, para alinear una nueva situación jurídica de las Iglesias. Se trataba de un replanteamiento de temas de la agenda nacional: la libertad de creencias, la separación que hasta el momento se suscitaba entre el Estado y la Iglesias en materia de educación pública laica.

De sus convenientes, nace la cuarta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992 en cuya fracción I se dividió en dos. Se derogó la IV, que establecía:

Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.

Se modificó además la antigua fracción III, que decía: “Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales”; para pasar a ser la nueva fracción IV, con la siguiente redacción:

Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y

programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior.

La reforma aprobada por el Constituyente permanente en 1992 estableció que la educación impartida por el Estado sería laica. Por otra parte, hizo posible que los particulares puedan ofrecer adicionalmente educación religiosa. Al suprimirse la prohibición anterior se reconoció implícitamente el derecho de educación religiosa en los planteles particulares. Adicionalmente y también en forma implícita, el derecho de las comunidades religiosas y de los ministros de los cultos de enseñar en estos planteles y de crear, dirigir y administrar instituciones educativas en todos los niveles y grados. (Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México, 1994 pp. 227-228)

Posteriormente el Decreto Presidencial del 5 de marzo de 1993, da a conocer su siguiente reforma:

"Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

## ***1.6 De los Derechos Humanos y las garantías a la Educación Básica, Media Superior y Superior, en los Gobiernos Panistas***

Con el Gobierno de Vicente Fox Quezada, la Reforma del Artículo 3º, se plasmó de la siguiente manera:

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII...” (D.O.F., 10 de junio de 2011)

Para el sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la siguiente reforma se difundió a través del siguiente Decreto:

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO PRIMERO; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3o., Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la

nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; VI. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV.” (D.O.F., Jueves 9 de febrero de 2012)

### *1.7 De la Calidad Educativa*

Con el mandato de Enrique Peña Nieto, la Reforma al Tercero Constitucional, se dio mediante el siguiente Decreto, que a la letra señala:

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. EN SUS FRACCIONES III, VII Y VIII; Y 73, FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, UN INCISO D) AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO

### 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 3o...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los

privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.

Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VI. ...



VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la

Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y c)
- Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social... (D.O.F. 2016)

### *1.8 De los ajustes a los procesos educativos*

Con el arribo a la Presidencia de la República de Andrés Manuel López Obrador, el 1° de diciembre de 2018, se informa las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa (D.O.F., 15 de mayo de 2019) que a la letra dice:

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se

adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los

valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de

estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá

proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad



jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los

mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones...

### ***1.9 De los demás Artículos Constitucionales Educativos***

#### **Artículo 31 Constitucional**

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;  
II. a IV. ...

#### **Artículo 73 Constitucional**

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos,

cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; XXIX-G. a XXXI. ... (D.O.F., 15 de mayo de 2019)

De acuerdo a esta descripción en torno a las modificaciones; cambios, adiciones, derogaciones y ajustes al Tercero Constitucional, se observa que, su trayectoria, se ha conformado a partir de las bases del positivismo (BARBA, 2019, p. 289) como una ideología progresista, que por su comportamiento estructural y funcionalista, se visualiza de corte antagónico, cuyos intereses de las clases sociales, han convergido en una concepción conciliadora, en donde aún, la distancian entre la norma y su cumplimiento es considerable, cuya explicación teórica se puede visualizar de la siguiente manera: la evolución filosófica que data desde occidente en los albores de cultura grecorromana y más adelante con la conformación de las doctrinas antropocéntricas y racionalistas del Erasmo de Rotterdam, Nicolás Maquiavelo y Tomás Moro, mejor conocido como Humanismo, hasta llegar a la propuesta Kantiana a una contradicción entre lo sensible y el conocimiento en sí de la metafísica, mediante el imperativo categórico llamado conciencia moral, sustento del deber ser y cronológicamente paralelo a ello, y, posteriormente, el nacimiento y desarrollo del Liberalismo inglés de Adam Smith, aunado al movimiento cultural francés denominado Ilustración, en cuyas características más sobresalientes se encuentran las ideas de Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Diderot y D'Alembert quienes propugnaban la aplicación de la razón en todos los órdenes de vida y, la libertad de la conciencia para la relación del hombre, como ser humano, donde su individualización la definieran los positivistas a fines del siglo XIX, en doctrina pugnaba la preocupación por formar un determinado tipo de hombre, mediante el

desarrollo armónico de sus facultades físicas, intelectuales, éticas y estéticas, y que más tarde como resultados del Movimiento Armado de Independencia de 1810 y el de Revolución, cien años después, se configuraría una educación liberal, para que, finalmente se determinara lo nacional y lo democrático que conllevaría al Estado a considerarla como el instrumento ideológico más apropiado para alcanzar la Unidad Nacional.

Como resultado del proceso histórico por el que ha atravesado la evolución del Artículo 3º Constitucional, a continuación se presenta una síntesis de su contenido:

<b>Evolución del Artículo 3º Constitucional</b>		
<b>Fecha y sexenio</b>	<b>Palabras clave</b>	<b>Modificaciones</b>
<b>La Constitución Liberal de 1857, Presidente Ignacio Comonfort</b>	Libertad de Enseñanza.	Se pronuncia el proyecto del Artículo Tercero Constitucional, a cargo del Estado donde la educación es laica, gratuita y obligatoria.
<b>La Constitución de 1917, Presidente Venustiano Carranza</b>	La Educación es Libre y laica.	La Educación oficial y particular, deberá apegarse a la vigilancia oficial, que incluye las características de libertad y laicidad. Mantiene su carácter laico, gratuito y obligatorio.

<p><b>1934,</b> <b>Presidente</b> <b>Lázaro</b> <b>Cárdenas</b></p>	<p>Educación Socialista.</p>	<p>Se espera que la escuela a través de las enseñanzas, crea en la juventud, un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.</p>
<p><b>1946</b> <b>Presidente</b> <b>Manuel Ávila</b> <b>Camacho</b></p>	<p>Se reafirma la Laicidad y el carácter Democrático, Nacional, y Democrático. Condiciona y en su caso, retira a los Particulares Eclesiásticos, el Reconocimiento de Validez Oficial. Se observa la Obligatoriedad y el Derecho a la Educación.</p>	<p>La Educación fomentará en el ser humano el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y la justicia.</p> <p>Así mismo se establecieron ocho fracciones en las que se define: La Laicidad, lo Democrático, lo Nacional, el Carácter eminentemente Social, las Condiciones de los Particulares Eclesiásticos, el Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial, la Obligatoriedad y el Derecho a la Educación.</p>
<p><b>1980</b> <b>Presidente</b> <b>José López</b> <b>Portillo</b></p>	<p>Se adiciona, la fracción VII. Autonomía Universitaria para las Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>El Estado, pretende garantizar constitucionalmente la Autonomía Universitaria en su organización, administración y funcionamiento.</p>

<p><b>28 de Enero de 1992, Presidente Carlos Salinas de Gortari</b></p>	<p>Libertad de cátedra e investigación, libre examen y discusión de las ideas; planes y programas; ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.</p>	<p>Las universidades y las demás instituciones de educación superior tendrán la facultad para establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo con base en la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>Se reitera en dichas instituciones, la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y discusión de las ideas, así como su libertad para determinar sus planes y programas.</p>
	<p>Libertad de creencias.</p>	<p>Se reconoce el derecho de educación religiosa en los planteles particulares. Adicionalmente y también en forma implícita, el derecho de las comunidades religiosas y de los ministros de los cultos de enseñar en estos planteles y de crear, dirigir y administrar instituciones educativas en todos los niveles y grados.</p>

<p><b>5 de marzo de 1993, Presidente Carlos Salinas de Gortari</b></p>	<p>Educación Pre-escolar, Primaria y Secundaria.</p>	<p>El Estado-Federación, incluye impartir educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.</p>
<p><b>10 de junio de 2011, Presidente Vicente Fox Quezada</b></p>	<p>El respeto a los Derechos Humanos</p>	<p>Se incluye en el texto constitucional, que la Educación que imparta el Estado, deberá fomentar amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>
<p><b>Febrero de 2012, Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa</b></p>	<p>Educación Media Superior, Educación Inicial, Investigación Científica y Tecnológica, Difusión Cultural.</p>	<p>El Estado – Federación, incluye como obligatoria la impartición de Educación Media Superior, así mismo hace la promesa de atender a todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior. Reitera su apoyo con la Investigación Científica y la Difusión Cultural.</p>



<p><b>2016, Presidente Enrique Peña Nieto</b></p>	<p>Calidad en la Educación Obligatoria, Servicio Docente, Sistema Nacional de Evaluación Educativa, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.</p>	<p>Se pretende que el Estado, garantice la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>Establece que el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.</p> <p>El ingreso al Servicio Docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.</p>
---	--	--

La Evaluación es obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente y serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a éste nuevo sistema de Evaluación.

Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, la coordinación de dicho sistema, estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior.

<p><b>15 de mayo de 2019, Presidente Andrés Manuel López Obrador</b></p>	<p>Enfoque de Derechos Humanos y de igualdad sustantiva, Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, Educación Plurilingüe e Intercultural.</p>	<p>La Rectoría de la Educación corresponde al Estado y será: obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de Derechos Humanos y de igualdad sustantiva. El Estado, impartirá y garantizará la Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior. Los docentes, tendrán derecho de acceder a un Sistema Integral de Formación, de Capacitación y de Actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional. La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará</p>
--	--	--

		<p>a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.</p> <p>Se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y entre sus funciones destaca: Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como, determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación.</p>
--	--	--

*Cuadro comparativo de Evolución del Artículo 3º Constitucional, de Autoría Propia*

Sin duda alguna, en el referente de la filosofía circunscrita en el Artículo Tercero Constitucional, se describe con mayor claridad en el Artículo 15° de la Ley General de Educación del vigente mandato de Andrés Manuel López Obrador que a la letra dice:

De la nueva escuela mexicana Capítulo I de la función de la nueva escuela mexicana de los fines de la educación:

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

Considerando la política y la fundamentación filosófica que conserva el Artículo Tercero Constitucional y de acuerdo a las legislativas que nuestra Carta Magna otorga al Poder Ejecutivo Federal, el Estado regula y promueve los servicios de educación pública, delegando funciones normativas para su planeación, operación y evaluación por conducto de la Secretaría de Educación Pública (Órgano de la Administración Pública Federal), de acuerdo a las atribuciones y competencias que la Constitución otorga, mediante los artículos 26 y 90 Constitucionales.

El primero de dichos artículos permite avalar el desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática que a través de la Ley de Planeación y las correlativas en su materia, establecen una planeación gubernamental cuya concepción se orienta en subsanar las necesidades de orden social para el hoy mediante la interpretación y análisis de la realidad contextual, y del mañana, por medio de la previsión hipotética de ella en los órdenes económico, político y social.

Este sentido filosófico es como el Estado resuelve conducir su política educativa y plasmarla en el discurso oficial, con base en el consenso, es decir, el acuerdo entre las mayorías cuyos procesos de legitimación se funda en el amplio marco del Derecho.

Para comprender los mecanismos de acción, cohesión, así como los de relación entre el pueblo y el Gobierno Federal, es necesario identificar cuáles son estos y como se llevan a cabo dentro del Estado Moderno y de esta manera, se podrá ubicar la coherencia sustancial del

discurso hegemónico dentro de la política educativa mexicana, y que subyace en la legislación, las instituciones y la actuación de los servidores públicos, sólo así se podrá, contextualizar los objetivos de la educación en su más amplio sentido, por esta razón a continuación, se describirá la estructura política del Estado, así como la manera en que los discursos generados asientan las bases para la concertación de acciones entre el Estado y el pueblo.

Como se ha comentado, la Carta Magna es el resultado de los movimientos de Independencia y Revolución, en la búsqueda incesante por consolidar el modelo político, económico y social para alcanzar el desarrollo del país, por lo que representa el proyecto de nación al que aspiramos todos los mexicanos.

Su configuración jurídica contiene dos partes esenciales, la primera de ellas concebida como Dogmática, señala al conjunto de garantías, tanto sociales como individuales que expresan los derechos y obligaciones de los individuos, basados en los principios fundamentales de la ley: libertad, igualdad y justicia. Es necesario subrayar el papel que juegan al respecto, los artículos constitucionales: 3º, 27º y 123. El primero de ellos asienta la política y orienta el sentido filosófico de la educación, el segundo, hace referencia a la tenencia de la propiedad y la tierra y el tercero de éstos, señala la manera en que se han de regular las relaciones obrero - patronal.

Por lo que respecta a la segunda parte que integra a nuestra Norma Suprema, denominada Orgánica, se enmarcan la estructura y organización del Estado, así como la relación que ha de tener el Gobierno en sus tres modelos

administrativas: Federal, Estatal y Municipal, con la sociedad, a través de los artículos constitucionales: 39. 41 y 89. El primero de ellos, establece la soberanía nacional y la forma en que el pueblo puede, mediante el derecho que dicha constitución le otorga, modificar su forma de gobierno, el segundo artículo, precisa que dicha soberanía se ejerce a través de esa voluntad llamada Poder Público o Poderes de la Unión, divididos en tres ámbitos de competencia insolubles Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, acción tripartita de carácter Federal y en el último de estos artículos, faculta las acciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, gobernantes y gobernados estarán sujetos a las disposiciones legales que la Constitución Política contiene en su articulado, con la finalidad de conducir una vida social justa, equilibrada y con miras a su desarrollo económico, tecnológico, científico y cultural.

Para ello es necesario cumplir y hacer cumplir las disposiciones que la norma emite y que han de ser reglamentadas a través de leyes, las cuales a su vez, se reflejarán en forma más operativa en reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones jurídicas, ordenadas de acuerdo a su carácter y propiedades con las instituciones, órganos y organismos, entidades y demás autoridades competentes que han de planear, operar, vigilar y en caso de incurrancia, sancionar en los términos y plazos que establezcan los propios ordenamientos jurídicos, por conducto de los órganos facultados para cada ámbito de competencia, sin olvidar que finalmente será el Estado quien regule la vida política, social y económica de nuestro



país, con el resguardo de sus instituciones, según su legitimación y consolidación histórica.

### ***1.10 El Sistema de Planeación en lo Educativo***

En la actualidad cualquier sistema político requiere de la planeación como instrumento fundamental, la complejidad de las sociedades modernas impone el requerimiento de plantearse objetivos concretos y definir los mecanismos para aplicar las medidas que hagan posible alcanzarlos, por lo que es responsabilidad del Estado, el organizar al Sistema de Planeación del Desarrollo Nacional. Su finalidad ha sido el establecimiento de la solidez, dinamismo, permanencia y equidad del crecimiento de la economía.

En este sentido, dentro de las atribuciones rectoras del Estado, le compete conducir la actividad económica nacional en el marco de libertades plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 26 señala;

"A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. (Párrafo reformado DOF 05-06-2013) Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las

aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. (Párrafo reformado DOF 10-02-2014)

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. (Párrafo reformado DOF 05-06-2013)

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. Párrafo reformado (DOF 10-02-2014)

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos

en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. (Párrafo reformado DOF 29-01-2016) ”.

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Para tales efectos nuestra Constitución en su Artículo 89 precisa que dentro de las facultades y obligaciones del Ejecutivo Federal, están las de “Promulgar y ejecutar las leyes que expida H. Congreso de la Unión, previniendo en la esfera administrativa a su exacta observancia...por lo cual con base en el presente fundamento, se expidió la Ley de Planeación. En dicha Ley se asientan las bases de integración y funcionamiento, para regular la promoción y participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la formación del plan y los programas de desarrollo integral del país, como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado Mexicano, quien deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales y económicos plasmados en la Constitución Política.

En el artículo tercero de esta ley, se describe a la Planeación Nacional del Desarrollo, como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base a las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la misma Constitución establece.

Mediante la planeación, se fijaran objetivos, metas, estrategias y prioridades: se asignaran recursos, responsabilidades y tiempo de ejecución, se coordinaran acciones y se evaluarán resultados.

- Asimismo, el artículo diez y seis, resalta las obligaciones que en dicha materia le corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal y que entre las cuales se encuentran:
- La intervención en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.
- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el plan y los programas regionales y especiales que determine el Presidente.

Durante la gestión gubernamental de Andrés Manuel López Obrador, se presenta el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, cuyos objetivos fundamentales son:

- i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia
- ii. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar

- iii. Pleno respeto a los derechos humanos
- iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad
- v. Reformular el combate a las drogas
- vi. Empezar la construcción de la paz
- vii. Recuperación y dignificación de las cárceles
- viii. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz
- ix. Repensar la seguridad nacional y reorientar las Fuerzas Armadas
- x. Establecer la Guardia Nacional
- xi. Coordinaciones nacionales, estatales y regionales
- xii. Estrategias específicas
  - Hacia una democracia participativa
  - Revocación del mandato
  - Consulta popular
  - Mandar obedeciendo
  - Política exterior: recuperación de los principios
  - Migración: soluciones de raíz
  - Libertad e Igualdad
- 2. Política Social
  - Construir un país con bienestar
  - Desarrollo sostenible
  - Programas
    - i. El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores
    - ii. Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad
    - iii. Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez
    - iv. Jóvenes Construyendo el Futuro

- v. Jóvenes escribiendo el futuro
- vi. Sembrando vida
- vii. Programa Nacional de Reconstrucción
- viii. Desarrollo Urbano y Vivienda
- ix. Tandas para el bienestar
  - Derecho a la educación
  - Salud para toda la población
  - Instituto Nacional de Salud para el Bienestar
  - Cultura para la paz, para el bienestar y para todos
- 3. Economía
  - Detonar el crecimiento
  - Mantener finanzas sanas
  - No más incrementos impositivos
  - Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada
    - Rescate del sector energético
    - Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo
    - Creación del Banco del Bienestar
    - Construcción de caminos rurales
    - Cobertura de Internet para todo el país
    - Proyectos regionales
    - Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" en Santa Lucía
    - Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo
    - Ciencia y tecnología
    - El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional
- 4. Epílogo: Visión de 2024

En cada uno de estos apartados se plasman los principios de nuestro Proyecto Nacional contenido en la Constitución Política.

Para tales efectos, en la propia Constitución se establecen una serie de mecanismos y procedimientos, para incorporar la responsabilidad de los órganos y entidades de los sectores; social y privado de la siguiente manera:

### ***1.11 De la Administración Pública Federal en la Educación***

Artículo 90 Constitucional “La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal en su operación... De acuerdo a esta disposición en diciembre de 1976 se decretó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la cual abrogó a fe Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 22 de diciembre de 1958.

Dicha Ley Orgánica señala en el subtítulo primero, capítulo único, Artículo 1º; que en su contenido se establecen las bases de organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, que la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados, integran la Administración

Pública Centralizada. Asimismo, que los organismos descentralizados, la empresa de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de finanzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

Por lo que cada una de estos órganos, organismos, departamentos, empresas e instituciones y demás corporaciones que en su conjunto integran a la Administración Pública Federal, tanto en carácter centralizado, como paraestatal, que atienden el despacho de los asuntos encomendados al Estado a través del Ejecutivo Federal para atender las necesidades de vivienda, alimentación, trabajo, salud, servicios urbanos y educación entre otros.

De esta manera en el título segundo, en su capítulo segundo de esa Ley Orgánica y por conducto de sus respectivos artículos se mencionan las competencias de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, siendo el artículo N° 38, el que establece las competencias de la Secretaría de Educación Pública y que a la letra dice: (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2020 pp. 42-46)

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

- a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
- b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del



Artículo 123 Constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; (Inciso reformado DOF 30-11-2000)

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares; (Fracción reformada DOF 17-12-2015)

III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional; (Fracción reformada DOF 30-11-2018)

IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar,

primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII. Con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; así como apoyar la investigación científica y tecnológica; Fracción reformada DOF 30-11-2018

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo; Fracción reformada DOF 17-12-2015

X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y

comunitaria; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal; Fracción reformada DOF 29-12-1982, 21-02-1992

XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XV.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.- Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social en la materia; Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XXII. Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades

federativas, municipios y otros actores educativos; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados

en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Fracción derogada DOF 25-05-1992. Adicionada DOF 28-12-1994

XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio; Fracción derogada DOF 25-05-1992. Adicionada DOF 30-11-2018

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del

Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; Fracción reformada DOF 27-01-2015

XXVIII. Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal; Fracción reformada DOF 17-12-2015

XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial; Fracción reformada DOF 29-12-1982, 17-12-2015

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; Fracción reformada DOF 30-11-2018

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán

tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura; Fracción adicionada DOF 30-11-2000. Reformada DOF 09-04-2012, 17-12-2015, 30-11-2018

XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;

XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción recorrida DOF 30-11-2018

Para dar cumplimiento a estas disposiciones la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) por conducto de su titular, Subsecretarios, Oficial Mayor y Directores Generales, han acordado la formulación de un conjunto de normas jurídicas a través de las cuales los órganos que integran a la Secretaría y reflejan el ejercicio de dichas disposiciones, en las que a su vez se otorguen facultades, ámbitos de operación, delimiten funciones y establezcan

mecanismos que permitan, planear, promover, organizar, dirigir, evaluar y supervisar los servicios educativos. Por lo que este conjunto de disposiciones jurídicas se denomina Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Dicho instrumento jurídico es expedido por el Ejecutivo Federal, con la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su observancia general, así como para el cabal cumplimiento de sus disposiciones.

Para dichos fines la Secretaría de Educación Pública, como órgano de la Administración Pública Federal, así como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, además de contar con su Reglamento Interior, deberá ajustar sus acciones con base en lo estipulado en el Artículo 3°. Constitucional, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley de Planeación, así como de otras leyes, reglamentos. Decretos, acuerdos y ordenamientos establecidos.

El citado reglamento interior a través de su articulado asienta las bases jurídicas administrativas para regular el desempeño de la Secretaría de Educación Pública, divididas en Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y demás entidades del Sector Educativo, esto es, Subsecretarías y Direcciones Generales, dado su esquema operativo funcional, según su carácter administrativo y en coordinaciones estatales que brindan el apoyo técnico en los estados federativos, sin olvidar la participación consultiva



de los consejos con que la Secretaría cuenta para planear, organizar, dirigir, operar, supervisar y evaluar la educación que imparten el Estado Federativo, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. (REVOE)

Por lo que de acuerdo a este esquema, cada órgano de la S.E.P. tiene asignada una función primordial como parte integral del funcionamiento y reestructuración del sistema educativo con la finalidad de regular y promover las acciones tendientes a hacer llegar los servicios de educación en sus diversos tipos y modalidades, a todo el territorio nacional.

Cabe señalar que las Direcciones Generales de la Secretaría, tienen asignadas de manera global las siguientes funciones de carácter normativo y operativo

- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, para la educación.
- Verificar que se cumplan dichas disposiciones
- Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación, según sea el caso y difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento.
- Organizar, operar, desarrollar y supervisar en los centros, planteles o instituciones educativas oficiales e incorporadas que imparten la educación según sea el caso.

- Propiciar la superación académica del personal directivo y docente de la Secretaría.
- Coordinar sus actividades con otras instituciones para la prestación de los servicios educativos.
- Supervisar conforme a las disposiciones correspondientes, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan educación, cumplan con las normas aplicables.
- Diseñar y desarrollar de acuerdo con los lineamientos aprobados, programas para la supervisión académica del personal directivo y del plantel de la Secretaría.
- Promover y fomentar la educación.
- Entre otras.

Es indudable que dadas estas atribuciones, se generan responsabilidades cada vez más específicas que son atendidas según el tipo de educación; Básica, Media Superior y Superior, acorde a las necesidades de la región, estado o municipio y que van desde la educación inicial, preescolar, primaria, indígena, especial, de adultos, secundaria, secundaria técnica telesecundaria, normal, técnica, artística, agropecuaria, pecuaria, tecnológica y universitaria en sus diferentes tipos y modalidades, a los que finalmente los planteles oficiales, incorporados y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, atienden, de acuerdo a las normas y lineamientos que la Constitución, Leyes, Reglamentos, Acuerdos tanto Presidenciales, como Secretariales y en general el Marco Jurídico en materia Educativa establezcan para tales fines.

## REFERENCIAS DE CONSULTA

---

BARBA José Bonifacio Artículo Tercero Constitucional Génesis, transformación y axiología Revista Mexicana de Investigación Educativa (RMIE), 2019, vol. 24, núm. 80, pp. 287-316.

Cámara de Diputados LXIV Reformas Constitucionales por Artículo última reforma, en materia de bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 8 de mayo de 2020 Reformas Constitucionales por Artículo desde:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios Ley General de Educación Nueva Ley D.O.F. 30-09-2019.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios última reforma D.O.F. 08-05-2020 desde:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios última reforma D.O.F. 22-01-2020 desde:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf)

Cámara de Diputados 2003 Un Sitio del H. Congreso de la Unión. V. Evolución Jurídica del Artículo 3°

Constitucional en relación a la gratuidad de la Educación Superior, en:

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/evolucion.htm>

Diario Oficial de la Federación martes 26 de febrero de 2013 (Primera Sección) recuperado desde:

<https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=02&day=26>

Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) México, D .F., viernes 5 de marzo de 1993, desde:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4721738&fecha=05/03/1993](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4721738&fecha=05/03/1993)

DÍAZ Carlos Eduardo (2018) Mexicanismo, Telpochcalli y Calmecac, polares de la Educación Mexica recuperado desde:

<http://www.mexicanisimo.com.mx/telpochcalli-calmecac-pilares-la-educacion-azteca/>

GONZÁLEZ Villarreal Roberto 1861: la emergencia de la educación laica en México (Aprobado: 10 de junio de 2016) Historia Caribe - Volumen XII N° 30 - enero-junio 2017 pp. 25-49.

JUÁREZ Núñez José Manuel; COMBONI Salinas Sonia  
La Constitución de 1917 y su influencia en la educación  
nacional contemporánea argumentos, vol. 29, núm. 82,  
septiembre-diciembre, 2016, pp. 43-67 Universidad  
Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito  
Federal, México.

ROMERO Delgado José (2004) Iglesia, Estado y Sociedad  
en la Educación Colonial de la América Hispana durante  
el Siglo XVIII Universidad de Huelva.

ROMERO Hernández José Luis (2003) Legislación  
Educativa Mexicana, ENEP Aragón-UNAM 2003.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PODER  
EJECUTIVO DECRETO por el que se reforman,  
adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos  
3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, en materia educativa. Diario Oficial de  
la Federación (D.O.F.) miércoles 15 de mayo de 2019.

## Capítulo 2

### **Educación Inclusiva en México y Discapacidad Intelectual: Retos para La Formación Docente**

---

#### *2.1 La Educación Inclusiva en el Marco de los Derechos Humanos*

El punto de referencia teórico del presente escrito es el Enfoque de Derechos, el cual es aceptado por la comunidad internacional y ofrece un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo, es decir, oferta un marco normativo que sirve de guía para la formulación de políticas públicas y estrategias de desarrollo nacionales e internacionales; dicho referente conceptual contribuye a definir con mayor precisión las obligaciones de los estados frente a los principales derechos humanos involucrados en las diversas estrategias de desarrollo: económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos. (ABRAMOVICH V., 2006)

El Enfoque de Derechos se puede definir como el “Marco conceptual a través del cual la protección de la persona se sitúa en el núcleo de las políticas públicas. Supone que su diseño, aplicación, seguimiento y evaluación debe basarse en el reconocimiento de las personas y comunidades a las que están destinadas como sujetos titulares de derechos humanos, cuyo goce efectivo debe ser asegurado” (ESTUDIO DIAGNÓSTICO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN 2018: 8)

Resulta importante acotar, que el enfoque de Derechos prioriza a la persona como sujeto de derecho tan solo por ser persona, independientemente de alguna necesidad de atención especial que requiera; al respecto: “se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas” (ABRAMOVICH V, 2006).

El derecho a la Educación, es un derecho humano que debe ser atendido. La Educación inclusiva, encuentra eco en el enfoque de derechos y se le puede definir de acuerdo a la UNESCO 2003, como: La educación que implica que todos los jóvenes y adultos de una determinada comunidad aprendan juntos independientemente de su origen, sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan cualquier problema de aprendizaje o discapacidad [...] En la escuela inclusiva todos los alumnos se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no sólo los que presentan necesidades educativas especiales.

Otra definición de Educación Inclusiva es la que: “Se entiende un proceso escolarizado que toma en cuenta la diversidad de necesidades de todos los y las aprendices y trata de responder a ellas mediante una participación creciente en el aprendizaje, en las culturas y en las colectividades y la reducción de la exclusión que se presenta cotidianamente en la educación escolarizada” (JUÁREZ, 2016, p.49)

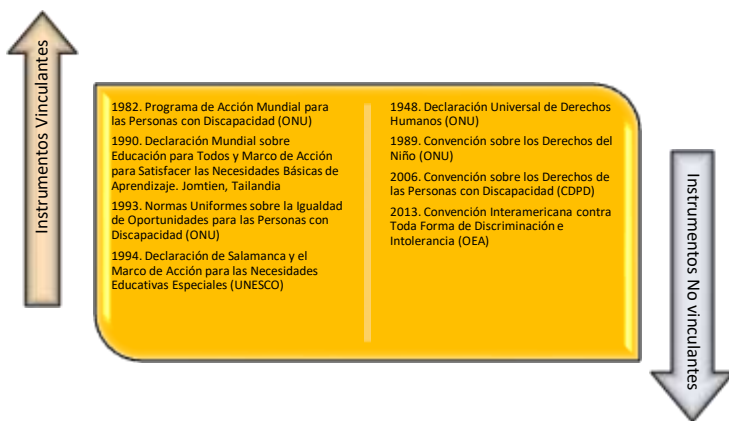
Uno de los objetivos del presente escrito, centra su atención en explorar los principales antecedentes normativos de la Educación inclusiva a nivel Internacional con el objetivo de comparar dichos estándares con lo ratificado por México, así como identificar los principales instrumentos internacionales que sirvieron de base para generar el documento rector actual de las personas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), (hoy modificado dicho término por el de Barreras para el Aprendizaje y la Participación, BAP ) y el documento es la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad.

En el ámbito internacional existen instrumentos vinculantes y no vinculantes. Los primeros son Tratados presentados como Convenciones, Pactos y Acuerdos, y suponen, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal. Los segundos se componen por declaraciones o recomendaciones que proporcionan directrices y también generan obligaciones morales (INEE, 2019, p.20)

## ***2.2 Antecedentes de la Educación Especial, hacia una Educación Inclusiva***

Como antecedentes vinculantes de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y especialmente del derecho a la educación se señalan los siguientes:





## 2.3 Instrumentos Vinculantes

### 2.3.1 Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (ONU)

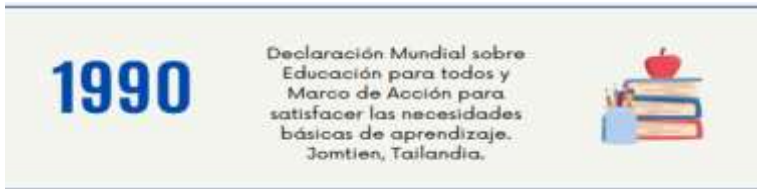


Este programa fue aprobado el 3 de diciembre de 1982; representa una estrategia para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades.

De las propuestas para la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (sic) referentes a la educación, se citan las siguientes:

Los Estados Miembros deben adoptar políticas que reconozcan los derechos de los impedidos a la igualdad de oportunidades de educación con los demás. La educación de los impedidos debe, en la medida de lo posible, efectuarse dentro del sistema escolar general. La responsabilidad de su educación debe incumbir a las autoridades de educación, y las leyes relativas a educación obligatoria, deben incluir a los niños de todos los niveles de incapacidad, inclusive los más gravemente incapacitados. (INEE, 2019:20)

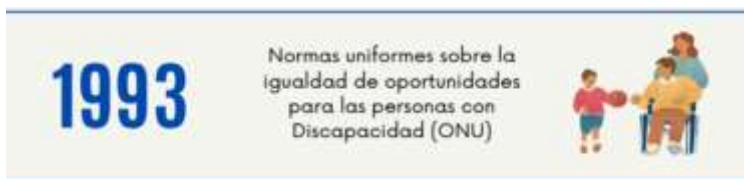
### *2.3.2 Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Jomtien, Tailandia*



El instrumento enaltece la frase: “Educación para Todos”; pone de manifiesto que todos los habitantes del mundo tienen derecho a la educación y a la satisfacción de sus necesidades básicas de aprendizaje, busca la universalización de la educación primaria y la generación de estrategias que permitan alcanzar a poblaciones jóvenes que han sido excluidas de la escolarización, así como a adultos que por diversas razones nunca ingresaron a la escuela. (UNESCO, 1990 en INEE, 2019).

En el Marco de acción al que se hace referencia, los alumnos con necesidades educativas especiales, son llamados “impedidos”, y de manera específica en el artículo 45, fracción d), se comenta acerca de los diferentes procesos que son necesarios para poder ejecutar los planes generados. Al respecto: “Programas concebidos para satisfacer las necesidades de aprendizaje básico de grupos desasistidos, jóvenes no escolarizados y adultos con poco o ningún acceso a la educación básica. Todos los participantes pueden compartir su experiencia y sus competencias en materia de concepción y ejecución de medidas y actividades innovadoras y concentrar su financiación de la educación básica en categorías y grupos particulares (por ejemplo, las mujeres, los campesinos pobres, los impedidos) para mejorar de manera importante las oportunidades y condiciones de aprendizaje que se les ofrecen (UNESCO, 1990). (INEE, 2019, p.22)

### ***2.3.3 Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ONU)***



Las normas uniformes tienen como finalidad garantizar que niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad puedan tener los mismos derechos y

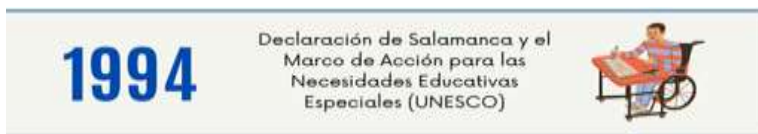
obligaciones que los demás (ONU, 1993). (INEE, 2019, p.23). Este instrumento es considerado un antecedente angular en la creación de la Convención de Derechos para las Personas con Discapacidad. Hace referencia a la educación en el artículo 6. En dicho artículo se manifiesta que es recomendable que las personas con discapacidad estén integradas en ambientes regulares y que el Estado y la institución escolar son fundamentales para el ingreso, la permanencia y el egreso del alumnado con discapacidad.

En los apartados 1 y 6 del artículo 6, relacionado con educación, a la letra dice:

“1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben: a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general; b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario; c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.” (Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad 1993)

### **2.3.4 Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (UNESCO)**



El principio rector del Marco de Acción de esta declaración es que las escuelas deben acoger a todos los niños, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas u otra. También manifiesta que, todas las diferencias humanas son normales y que el aprendizaje, por tanto, debe adaptarse a las necesidades de cada niño. En relación a las necesidades Educativas Especiales “hace énfasis en el principio de integración, que refleja el consenso existente sobre la atención a las necesidades educativas por parte de las instituciones educativas” (INEE, 2019, p.24)

Con relación a la formación docente, que deben tener los profesionales de la Educación de acuerdo a la Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, especifica en el apartado C, relacionado a Contratación y Formación del personal docente:

“41. Los programas de formación inicial deberán inculcar en todos los profesores tanto de primaria como de secundaria, una orientación positiva hacia la discapacidad que permita entender qué es lo que puede conseguirse en las escuelas con servicios de apoyo locales. Los conocimientos

y las aptitudes requeridos son básicamente los de una buena pedagogía, este es, la capacidad de evaluar las necesidades especiales, de adaptar el contenido del programa de estudios, de recurrir a la ayuda de la tecnología, de individualizar los procedimientos pedagógicos para responder a un mayor número de aptitudes, etc.

46. La capacitación pedagógica especializada en necesidades especiales, que permite adquirir competencias adicionales, deberá impartirse normalmente en forma paralela a la formación ordinaria, con fines de complementación y movilidad.

47. La capacitación de profesores especializados se deberá reexaminar con miras a permitirles trabajar en diferentes contextos y desempeñar un papel clave en los programas relativos a las necesidades” 1994. Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales” (UNESCO, 1994).

## ***2.4 Instrumentos No vinculantes***



### **Instrumentos No Vinculantes**

A continuación, se explican de forma concreta, algunos instrumentos internacionales no vinculantes que tienen relación con el derecho a la educación inclusiva.

## 2.4.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU)

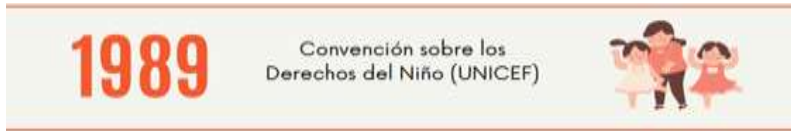


Fue aprobada en 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Manifiesta los derechos fundamentales que deben ser protegidos por los Estados, entre ellos: la libertad, la seguridad y el derecho a acceder a la educación. Al respecto de la Educación indica:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.” (INEE, 2019:29)

## 2.4.2 *Convención sobre los Derechos de los Niños (UNICEF)*



La convención fue aprobada el 20 de noviembre de 1989. Es un instrumento que ha utilizado para promover y proteger los derechos de la infancia, entre los que destacan: los de la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales. Se entiende por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” (UNICEF, 2006, p.10)

Relacionado con la discapacidad y la educación especial, reconoce que los niños pueden ser impedidos física o mentalmente, y que éstos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

En el artículo 23, en los apartados 1 y 4 reconoce:

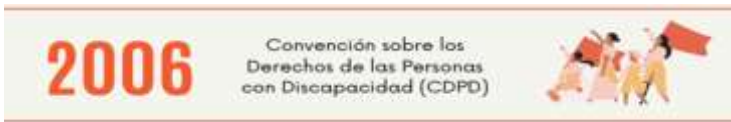
“1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.” (UNICEF, 2006 p.18)

“4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y



del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.” (UNICEF, 2006, p.19)

### ***2.4.3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)***



En el artículo 24, fracción 1 y 2 de la citada Convención, en relación a la Educación, se establece que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, y en consecuencia asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- “a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.” (ONU, 2006:19)

#### ***2.4.4 Convención Latinoamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (OEA)***



En el artículo 1, fracción 1 de la citada Convención define la discriminación como: “Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.” (OEA, 2013, p. 3).

Así mismo considera que la discriminación puede fundamentarse en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. (OEA, 2013)

En ese orden de ideas, la discapacidad puede ser considerada un motivo de discriminación, que puede excluir o impedir el goce de derechos que el Estado debe garantizar, entre ellos la educación.

Al respecto de la Educación, la Convención establece como deberes del Estado, en su artículo 4, el compromiso de prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo en lo relacionado al ámbito educativo: “La denegación al acceso a la educación pública o privada, así como a becas de estudio o programas de

financiamiento de la educación, en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.” (OEA, 2013, p. 4)

Después de analizar los instrumentos vinculantes y no vinculantes se identifica que los tratados internacionales, aunque son ratificados por México y reconocidos por el Enfoque de Derechos, en la realidad educativa no se llevan a cabo en su totalidad. Es necesario reflexionar sobre las políticas públicas que se requieren proponer para garantizar que, el derecho a la educación sea para todos y que sea una educación de calidad, especialmente para las personas con discapacidad.

## ***2.5 Barreras para el Aprendizaje y la Participación***

Los instrumentos analizados, visualizan que a pesar de que existe la normatividad que permite que todos los niños con discapacidad puedan asistir a las mismas escuelas y que también existe el interés de la legislación educativa mexicana por impulsar los procesos de inclusión educativa a través de modificar su visión de la Educación Especial; ejemplo de lo anterior, se manifiesta actualmente en el terreno educativo al comprender y utilizar el término de discapacidad como una Barrera para el Aprendizaje y la participación (BAP), y no solamente como una Necesidad Educativa Especial.

Al respecto de la Barrera para el Aprendizaje y la participación (BAP), se define en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE) como: “Condición o situación

del entorno que por sus características o la manera en que se interpreta o emplea, puede limitar el ejercicio de derechos de las personas, principalmente de quienes viven en condición de vulnerabilidad. En el ámbito educativo las BAP obstaculizan el acceso, permanencia y logro educativo” (DOF, 2021, p. 298)

Las Barreras para el Aprendizaje y la participación, en el ámbito educativo pueden ser clasificadas en: “estructurales, que surgen como resultado de un sistema que ha normalizado la exclusión y la desigualdad de personas, grupos o poblaciones; las actitudinales, cuando las autoridades educativas, docentes, madres, padres y/o tutores, o el educando manifiestan rechazo, discriminación o sobreprotección hacia las personas; y las pedagógicas, cuando la concepción de la enseñanza no atiende la diversidad de capacidades, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje del educando, es homogénea y no ofrece los apoyos necesarios. También existen barreras originadas por la organización y gestión escolar, la infraestructura, la ausencia o forma en que se implementan los recursos educativos, así como por la normatividad existente, la forma en que se interpreta y se aplica.” (DOF, 2021, p. 298)

De la anterior clasificación, se centra el interés en las Barreras Pedagógicas, por considerar que dichas barreras se relacionan con la participación laboral del docente frente a grupo en la Educación básica, quien generalmente no cuenta con la formación docente, ni capacitación adecuada para atender y responder a las políticas educativas de Educación Inclusiva, mismas que

adquirieron centralidad en el actual Gobierno Mexicano. (2018-2024).

Las actuales autoridades educativas han señalado su deseo de constituir una Nueva Escuela Mexicana, que por excelencia sea inclusiva, derivado del anterior postulado se ha reformado la Ley General de Educación, la cual confirma los criterios educativos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Educación Establece “que la educación inclusiva debería atender las necesidades, capacidades, circunstancias, estilos y ritmo de aprendizaje de todos los alumnos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación (BAP)” [DOF, 2019].

Una barrera de aprendizaje que debiera atenderse es la adecuada formación docente para tratar con alumnos con discapacidad y así promover un adecuado proceso de inclusión.

Aunque México ha aceptado el Enfoque de derechos para el diseño de sus políticas públicas, en lo relacionado a Educación inclusiva de personas con Discapacidad, dichas políticas se encuentran desarticuladas en las realidades que se viven en el aula. Al respecto: “la falta de formación docente, la ausencia de materiales adaptados para personas con discapacidad visual principalmente y el rechazo por parte de docentes que, egresados de la Escuela Normal, no tienen los elementos para atender a población con necesidades educativas” (INEE, 2019, p.25)

Los instrumentos analizados anteriormente (vinculantes y no vinculantes) han subrayado desde hace más de tres décadas que el docente es parte fundamental en la inclusión de alumnos con discapacidad al ambiente escolar, e incluso se ha especificado la necesidad de que el Profesor mantenga una orientación positiva hacia la discapacidad (no sólo de actitud, sino de competencias profesionales) para detectar a los alumnos con alguna discapacidad y así, adecuar los contenidos de los programas de estudio y de esta forma individualizar los procesos pedagógicos, lo que se presume daría como resultado el desarrollo pleno del potencial humano y el sentido de dignidad de las personas con discapacidad.

### *2.5.1 Discapacidad Intelectual*

En lo relacionado al término Discapacidad, se manifiesta que no existe una precisión conceptual de dicho término. La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF), documento elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud, establece que la discapacidad puede ser abordada desde dos modelos: el médico y el social.

“El modelo médico, considera la discapacidad como un problema de la persona directamente causado por una enfermedad, trauma o condición de salud, que requiere de cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales” (OMS, 2001 p.30)

“El modelo social de la discapacidad, considera el fenómeno fundamentalmente como un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración de las personas en la sociedad. La discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno social” (OMS, 2001, p.30).

Desde estas dos perspectivas, las soluciones para atender a las personas con discapacidad son diferentes. El modelo médico precisa la atención sanitaria de la discapacidad, por lo que en la creación de políticas públicas promueve la reforma de políticas de atención de salud; mientras que el modelo social, indica que la discapacidad, es un problema ideológico o de actitud que se tiene hacia las personas discapacitadas, por lo que propone una modificación en la actuación social que permita la participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social, en relación a la creación de políticas públicas apuesta por el respeto a los derechos humanos. (OMS, 2001).

Con la intención de unificar los modelos anteriores, la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, utiliza un enfoque “Biopsicosocial” y así “proporcionar una visión coherente de las diferentes dimensiones de la salud desde una perspectiva biológica, individual y social” (OMS, 2001, p.31).

La Clasificación Internacional del funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, utiliza el término



discapacidad para “denominar a un fenómeno multidimensional, resultado de la interacción de las personas con su entorno físico y social” (OMS, 2001, p. 270).

En la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se define que: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (ONU, 2006. CONVENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD p. 4)

El presente escrito centra su interés en la Discapacidad intelectual, por considerarla parte angular en el proceso Enseñanza-Aprendizaje en la educación básica.

En relación al término discapacidad intelectual, en el presente trabajo se admite la definición de la Asociación Americana de Psiquiatría a través de su publicación, Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM 5, que manifiesta, se trata de un Trastorno del Desarrollo Neurológico, que puede clasificarse según su gravedad en leve, moderado, grave y profundo.

Así mismo, se indica que: “discapacidad intelectual es el término de uso habitual en la profesión médica, educativa y otras, así como en la legislación pública y grupos de influencia” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 18).

La Asociación Americana de Psiquiatría, define el termino Discapacidad Intelectual como: “La discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) es un

trastorno que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico. Se deben cumplir los tres criterios siguientes:

- ✓ Deficiencias de las funciones intelectuales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje a partir de la experiencia, confirmados mediante la evaluación clínica y pruebas de inteligencia estandarizadas individualizadas.
- ✓ Deficiencias del comportamiento adaptativo que producen fracaso del cumplimiento de los estándares de desarrollo y socio-culturales para la autonomía personal y la responsabilidad social. Sin apoyo continuo, las deficiencias adaptativas limitan el funcionamiento en una o más actividades de la vida cotidiana, como la comunicación, la participación social y la vida independiente en múltiples entornos tales como el hogar, la escuela, el trabajo y la comunidad.
- ✓ Inicio de las deficiencias intelectuales y adaptativas durante el período de desarrollo.” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 46).

Así mismo, señala las siguientes características en la Discapacidad Intelectual de tipo leve, en lo referente a los dominios conceptual, social y práctico.

En lo que refiere al dominio conceptual dicta: “En niños de edad preescolar, puede no haber diferencias conceptuales manifiestas. En niños de edad escolar y en adultos, existen dificultades en el aprendizaje de aptitudes académicas relativas a la lectura, la escritura, la aritmética, el tiempo o el dinero, y se necesita ayuda en uno o más campos para cumplir las expectativas relacionadas con la edad. En adultos, existe alteración del pensamiento abstracto, la función ejecutiva (es decir, planificación, definición de estrategias, determinación de prioridades y flexibilidad cognitiva) y de la memoria a corto plazo, así como del uso funcional de las aptitudes académicas (p. ej., leer, manejar el dinero). Existe un enfoque algo concreto a los problemas y soluciones en comparación con los grupos de la misma edad”. (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 19).

En el dominio social, establece: “En comparación con los grupos de edad de desarrollo similar, el individuo es inmaduro en cuanto a las relaciones sociales. Por ejemplo, puede haber dificultad para percibir de forma precisa las señales sociales de sus iguales. La comunicación, la conversación y el lenguaje son más concretos o inmaduros de lo esperado por la edad. Puede haber dificultades de regulación de la emoción y el comportamiento de forma apropiada a la edad; estas dificultades son apreciadas por sus iguales en situaciones sociales. Existe una comprensión limitada del riesgo en situaciones sociales; el juicio social es inmaduro para la edad y el individuo corre el riesgo de ser manipulado por

los otros (ingenuidad).” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 19).

El dominio práctico se caracteriza por: “El individuo puede funcionar de forma apropiada a la edad en el cuidado personal. Los individuos necesitan cierta ayuda con tareas de la vida cotidiana complejas en comparación con sus iguales. En la vida adulta, la ayuda implica típicamente la compra, el transporte, la organización doméstica y del cuidado de los hijos, la preparación de los alimentos y la gestión bancaria y del dinero. Las habilidades recreativas son similares a las de los grupos de la misma edad, aunque el juicio relacionado con el bienestar y la organización del ocio necesita ayuda. En la vida adulta, con frecuencia se observa competitividad en trabajos que no destacan en habilidades conceptuales. Los individuos generalmente necesitan ayuda para tomar decisiones sobre el cuidado de la salud y legales, y para aprender a realizar de manera competente una vocación que requiere habilidad. Se necesita típicamente ayuda para criar una familia.” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 19).

### *2.5.2 Trastorno Específico del Aprendizaje*

Se ubicó el interés del presente trabajo en la Discapacidad Intelectual Leve, debido que en la práctica educativa, puede ser confundida con un Trastorno Específico del Aprendizaje, el cual es definido por la Asociación Americana de Psiquiatría a través de su publicación Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos

del DSM 5, como: “Dificultad en el aprendizaje y en la utilización de las aptitudes académicas, evidenciado por la presencia de al menos uno de los siguientes síntomas que han persistido por lo menos durante 6 meses, a pesar de intervenciones dirigidas a estas dificultades:

- Lectura de palabras imprecisa o lenta y con esfuerzo (p. ej., lee palabras sueltas en voz alta incorrectamente o con lentitud y vacilación, con frecuencia adivina palabras, dificultad para expresar bien las palabras).
- Dificultad para comprender el significado de lo que lee (p. ej., puede leer un texto con precisión, pero no comprende la oración, las relaciones, las inferencias o el sentido profundo de lo que lee).
- Dificultades ortográficas (p. ej., puede añadir, omitir o sustituir vocales o consonantes).
- Dificultades con la expresión escrita (p. ej., hace múltiples errores gramaticales o de puntuación en una oración; organiza mal el párrafo; la expresión escrita de ideas no es clara).
- Dificultades para dominar el sentido numérico, los datos numéricos o el cálculo (p. ej., comprende mal los números, su magnitud y sus relaciones; cuenta con los dedos para sumar números de un solo dígito en lugar de recordar la operación matemática como hacen sus iguales; se pierde en el cálculo aritmético y puede intercambiar los procedimientos).
- Dificultades con el razonamiento matemático (p. ej., tiene gran dificultad para aplicar los conceptos,

hechos u operaciones matemáticas para resolver”  
(ASOCIACIÓN AMERICANA DE  
PSIQUIATRÍA, 2013, p. 38).

Es importante comentar que, en el Trastorno anteriormente descrito, las aptitudes académicas se encuentran afectadas en grado cuantificable por debajo de lo esperado para la edad cronológica del individuo; regularmente dicho Trastorno se presenta durante la etapa escolar y las dificultades de aprendizaje no se explican mejor por discapacidades intelectuales, trastornos visuales o auditivos no corregidos, otros trastornos mentales o neurológicos, entre otros. (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013).

En este orden de ideas, resulta fundamental la adecuada formación académica del docente de educación Primaria frente a grupo, ya que se espera cuente con las competencias profesionales suficientes para atender a alumnos regulares y a alumnos con discapacidad en un mismo espacio educativo, tal como lo dictan las autoridades educativas actuales, quienes hacen eco a la educación inclusiva.

## ***2.6 Planes de Estudio orientados a la atención de la Educación Inclusiva***

Con relación a la formación docente, se revisaron los Planes de Estudio de la Licenciatura en Educación primaria, de la Dirección General de la Educación Superior para el Magisterio DGE SUM, dependiente de la Secretaría

de Educación Pública, (SEP), correspondientes a 2012 y 2018.

La Dirección General de la Educación Superior para el Magisterio DGESUM, en el 2012, señala que el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Primaria, que se imparte en las Escuelas Normales, “debe permitir que se atiendan, con oportunidad y pertinencia, las exigencias derivadas de las situaciones y problemas que presentará la actividad profesional a los futuros maestros de este nivel educativo en el corto y mediano plazos”. (DGSUM 2012).

A continuación, se presenta el Plan de Estudios referido:

1° Semestre	2° Semestre	3° Semestre	4° Semestre	5° Semestre	6° Semestre	7° Semestre	8° Semestre
<u>El sujeto y su formación profesional al como docente</u> 4/4.5	<u>Planeación educativa</u> 4/4.5	<u>Adecuación curricular</u> 4/4.5	<u>Teoría pedagógica</u> 4/4.5	<u>Herramientas básicas para la investigación educativa</u> 4/4.5	<u>Filosofía de la educación</u> 4/4.5	<u>Planeación y gestión educativa</u> 4/4.5	<u>Trabajo de titulación</u> 4/3.6
<u>Psicología del desarrollo o infantil (0-12 años)</u> 4/4.5	<u>Bases psicológicas del aprendizaje</u> 4/4.5	<u>Ambientes de aprendizaje</u> 4/4.5	<u>Evaluación para el aprendizaje</u> 4/4.5	<u>Atención a la diversidad</u> 4/4.5	<u>Diagnóstico e intervención socioeducativa</u> 4/4.5	<u>Atención educativa para la inclusión</u> 4/4.5	<u>Práctica profesional</u> 20/6.4
<u>Historia de la educación en México</u> 4/4.5		<u>Educación histórica en el aula</u> 4/4.5	<u>Educación histórica en diversos contextos</u> 4/4.5	<u>Educación física</u> 4/4.5	<u>Formación cívica y ética</u> 4/4.5	<u>Formación ciudadana</u> 4/4.5	

<u>Panorama actual de la educación básica en México</u> 4/4.5	<u>Prácticas sociales del lenguaje</u> 6/6.75	<u>Procesos de alfabetización inicial</u> 6/6.75	<u>Estrategias didácticas con propósitos comunicativos</u> 6/6.75	<u>Producción de textos escritos</u> 6/6.75	<u>Educación geográfica</u> 4/4.5	<u>Aprendizaje y enseñanza de la geografía</u> 4/4.5
<u>Aritmética: su aprendizaje y enseñanza</u> 6/6.75	<u>Álgebra: su aprendizaje y enseñanza</u> 6/6.75	<u>Geometría: su aprendizaje y enseñanza</u> 6/6.75	<u>Procesamiento de información estadística</u> 6/6.75	<u>Educación artística (música, expresión corporal y danza)</u> 4/4.5	<u>Educación artística (artes visuales y teatro)</u> 4/4.5	
<u>Desarrollo físico y salud</u> 4/4.5	<u>Acercamiento a las ciencias naturales en la primaria</u> 6/6.75	<u>Ciencias naturales</u> 6/6.75	<u>Optativo</u> 4/4.5	<u>Optativo</u> 4/4.5	<u>Optativo</u> 4/4.5	<u>Optativo</u> 4/4.5
<u>Las TIC en la educación</u> 4/4.5	<u>La tecnología informática aplicada a los centros escolares</u> 4/4.5	<u>Inglés A1</u> 4/4.5	<u>Inglés A2</u> 4/4.5	<u>Inglés B1-</u> 4/4.5	<u>Inglés B1</u> 4/4.5	<u>Inglés B2-</u> 4/4.5
<u>Observación y análisis de la práctica educativa</u> 6/6.75	<u>Observación y análisis de la práctica escolar</u> 6/6.75	<u>Iniciación al trabajo docente</u> 6/6.75	<u>Estrategias de trabajo docente</u> 6/6.75	<u>Trabajo docente e innovación</u> 6/6.75	<u>Proyectos de intervención socioeducativa</u> 6/6.75	<u>Práctica profesional</u> 6/6.75

Fuente: [https://www.dgesum.sep.gob.mx/reforma\\_curricular/planes/lepri/malla\\_curricular](https://www.dgesum.sep.gob.mx/reforma_curricular/planes/lepri/malla_curricular)

Como se puede observar, en dicho plan no existen asignaturas destinadas a formar a los futuros docentes en temas relacionados con Educación Especial. Es importante, manifestar que los egresados de dicho Plan Educativo,

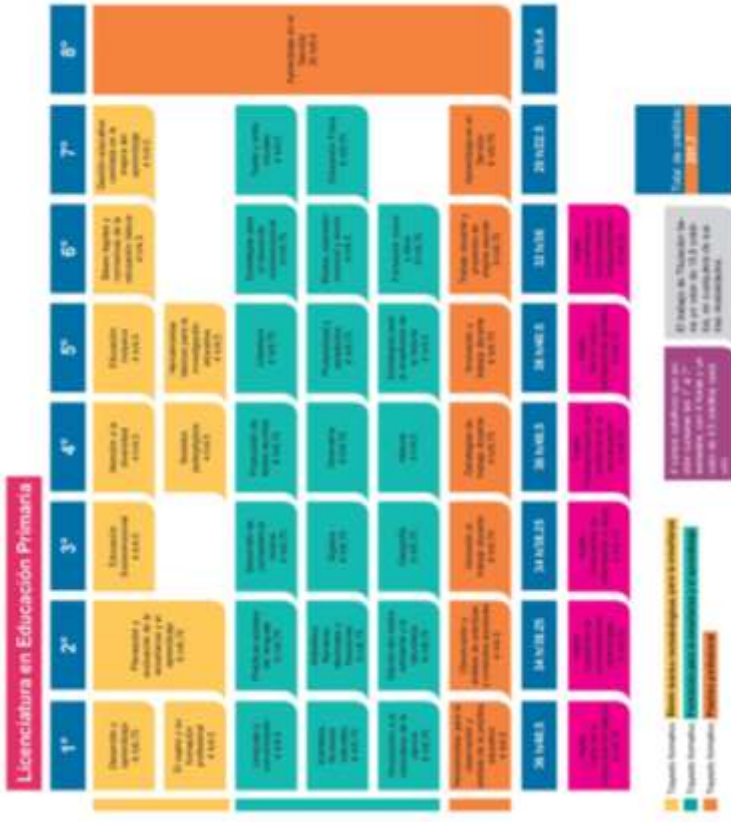


actualmente se encuentran frente a grupo, atendiendo a alumnos regulares y a estudiantes con discapacidad, lo cual hace visible la ardua situación laboral que viven los maestros al tener que responder a políticas educativas de inclusión cuando ni siquiera cuentan con la formación docente adecuada para desempeñar su labor.

Con relación a los Planes 2018, ofertados para la formación de Maestros de las escuelas normales, se observa que además de la Licenciatura en Educación Primaria, también existe la licenciatura en Inclusión Educativa, la cual incluye formación académica para docentes de Educación Preescolar, Primaria, y Secundaria.

Si bien es cierto que es una licenciatura que atiende a las políticas de inclusión de alumnos con discapacidad en los niveles antes mencionados, se considera que la formación docente en esta licenciatura debería especializarse dependiendo de las Barreras para el Aprendizaje y la participación que se presentan en cada nivel educativo.

Mientras que el Plan 2018, de la Licenciatura en Educación Primaria, se ilustra a continuación:



Fuente: <https://bcenog.edu.mx/img/oferta/mallaprimaria.jpg>

Derivado del análisis de las asignaturas que componen al anterior plan, se aprecia que son contadas las asignaturas que tienen por objetivo capacitar al docente en temas relacionados con las Barreras para el Aprendizaje y la participación.

De manera específica, las asignaturas enfocadas a atender a alumnos con discapacidad son dos: Atención a la Diversidad, y Educación Inclusiva.

Referente a la asignatura Atención a la Diversidad, en el cuarto semestre, cuyo propósito general es: “Promover en los futuros docentes la apropiación de una perspectiva sobre la atención a la diversidad en las aulas y centros escolares, desde un enfoque intercultural y a partir de una discusión inter-seccional, como punto de partida para entender ciertas formas de desigualdad, y con ello poder generar estrategias de intervención en el aula que fortalezcan el desarrollo educativo de niños y niñas, en un marco derechos humanos.”(SEPa, 2018, p.1)

La asignatura de Educación inclusiva, tiene como propósito general: “promover el reconocimiento y la revaloración de las diferencias como principios para la atención educativa a la diversidad, fomentando la igualdad y la inclusión en una escuela para todos. Crear ambientes propicios para el aprendizaje, reconociendo la diversidad en los procesos de adquisición del aprendizaje de cada estudiante (SEPb, 2018, p. 7).

Del análisis de los propósitos generales de las materias ya descritas, se considera que es necesario incluir en los planes de Estudio de la Licenciatura en Educación primaria, asignaturas que abonen a un nuevo perfil docente, que cuente con las competencias profesionales para responder a las circunstancias específicas de la Educación inclusiva, es decir, que entienda la discapacidad desde un modelo social, (que incluye la capacidad de un trabajo colaborativo que involucra diversas áreas en Pro de la

atención de la calidad de la Educación de las personas con Discapacidad).

Así mismo, que se incluyan asignaturas en la formación inicial del docente relacionadas con el manejo de las Neurociencias, Psiquiatría, y Psicopedagogía todo lo anterior enfocado al proceso Enseñanza – Aprendizaje. Al respecto, Román (2021) señala que “La formación docente en el marco de la educación inclusiva debe responder a los fundamentos teóricos tales como las discapacidades y condiciones excepcionales, normatividad educativa, pedagogía diferenciada, didáctica inclusiva, cultura institucional inclusiva, investigación en el contexto educativo, creatividad, innovación y TIC, comunicación asertiva en el manejo de las diferencias, evaluación desde la diferencia y los fundamentos básicos de los enfoques disciplinares de la pedagogía diferencial, didáctica inclusiva, psicopedagogía, neuro psicopedagogía y psiquiatría para el aprendizaje”

“Enseñar teniendo en cuenta a la diversidad del alumnado, requiere además de cambios metodológicos, definir un modelo de profesor, con al menos, cuatro competencias básicas: compromiso y actitud positiva hacia la diversidad, planificación educativa teniendo en cuenta las diferencias, mediación educativa para lograr los objetivos y evaluación formativa para mejorar el aprendizaje de sus estudiantes (ARTEAGA Y GARCÍA, 2008 citado por FERNÁNDEZ, 2013, p. 85).

Si bien es cierto México se basa en el Enfoque de Derechos para la formulación de políticas públicas, relacionadas con la Educación Inclusiva, en lo que respecta

a la Educación de personas con Discapacidad Intelectual todavía hay un largo quehacer en la formación inicial del Docente frente a grupo de Educación Primaria, debido a que la Discapacidad Intelectual se refiere a un Trastorno del desarrollo neurológico y para dar a tención a dicha discapacidad se requiere contar con conocimientos específicos de áreas relacionadas con las neurociencias, psiquiatría así como pedagogías inclusivas, entre otras. Si se pretende alcanzar calidad educativa en los procesos de Enseñanza – Aprendizaje de alumnos con discapacidad, es prioritario reformular los planes de estudio de la formación inicial del docente de la Licenciatura en Educación Primaria para dotarlo de mejores competencias profesionales que le permitan estar acorde a las políticas públicas relacionadas con Educación Inclusiva.

## REFERENCIAS DE CONSULTA:

---

ABRAMOVICH, V (2006) Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo. Revista CEPAL 88. Abril 2006, p. 35-50. En: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf).

ANATOLIEVNA, E. (2020) Inclusión de los niños con capacidades diferentes en escuelas regulares en México: propósitos y realidad. Revista Andamios, Volumen 17, número 43, mayo-agosto, 2020, pp. 249-270. En: DOI: <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v17i43.774>

ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA (2013), Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Arlington, VA. Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (2012), Glosario de Términos sobre discapacidad. En: [https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/tabinicio/2012/glosario\\_terminos\\_sobre\\_discapacidad.pdf](https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/tabinicio/2012/glosario_terminos_sobre_discapacidad.pdf)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2016), “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. En: [www.un.org/sustainabledevelopment/es](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es). (22-10-19)

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2028) Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. Ciudad de México: CONEVAL, 2018. En: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/De-rechos\\_Sociales/Estudio\\_Diag\\_Edu\\_2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/De-rechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf)

Diario Oficial de la Federación (2021), Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE) para el ejercicio fiscal 2022. En: <https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/transparencia/reglas/ROIn2022PFSEE.pdf>.

FERNÁNDEZ Batanero, J. M. (2013), Competencias docentes y educación inclusiva. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 15(2), 82-99. En: <http://redie.uabc.mx/vol15no2/contenido-fdzbatanero.html>

GARCÍA Cedillo. (2013), Terminología Internacional sobre la Educación Inclusiva. Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", vol. 13, núm. 1, enero-abril, 2013, pp. 1-29 Universidad de Costa Rica San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica.

Gobierno de México-Diario Oficial de la Federación (D.O.F., 2019), Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, México, en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-general-de-educacion-y-se-abroga-la-ley-general-de-la-infraestructura-fisica-educativa>

Gobierno de México DGSUM (2012), Plan de estudios para la formación de Maestros de Primaria En: [https://www.dgesum.sep.gob.mx/reforma\\_curricular/planes/lepr\\_i/plan\\_de\\_estudios](https://www.dgesum.sep.gob.mx/reforma_curricular/planes/lepr_i/plan_de_estudios)

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación INEE. (2019) Marco de referencia y propuesta metodológica para la evaluación de la atención educativa a estudiantes con

discapacidad. México. En: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P1E216.pdf>

JUÁREZ Núñez y COMBONI Salinas Sonia. (2016), Educación Inclusiva retos y perspectivas. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México), vol. XLV, núm. 4. En <https://www.yumpu.com/es/document/read/56089266/educacion-inclusiva>

OEA, 2013, (CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA (A-69). En: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf).

OMS (2001) Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF. En: <https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/435cif.pdf>

ONU. (1993) Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993). En: [https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/1Legislativos/7Normas\\_Uniformes.pdf](https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/1Legislativos/7Normas_Uniformes.pdf)

ONU, 2006 Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs>.

ROMÁN, G, Et. Al. (2021) Perfil del docente inclusivo de básica primaria: orientado a la transformación del proceso formativo en las instituciones educativas oficiales del distrito de



Cartagena-Colombia. Información Tecnológica, Vol. 32(2), 89-108, En: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642021000200089>

UNESCO (1994) Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales. España. En: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa)

UNICEF (2006) Convención sobre los derechos del Niño. Madrid. En <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

SEP a DGSUM (2018) Programa del Curso Atención a la Diversidad. En: <https://www.dgesum.sep.gob.mx/public/planes2018/LePri/LePri401.pdf>

SEP b DGSUM (2018) Programa del Curso Educación Inclusiva En: <https://www.dgesum.sep.gob.mx/public/planes2018/LePri/LePri501.pdf>

SOLIS del Moral (2021) La Reforma Educativa Inclusiva en México. Perfiles Educativos. Vol. XLIV, núm. 176, 2022|IISSUE-UNAM. En: [https://perfileseducativos.unam.mx/iisue\\_pe/index.php/perfiles/article/view/60534/52945](https://perfileseducativos.unam.mx/iisue_pe/index.php/perfiles/article/view/60534/52945). DOI: <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2022.176.60534>

## **SOBRE LOS AUTORES**

---



**Soledad Garibay Hernández**  
Dra. en Educación, Mtra. en  
Victimología y Lic. En  
Psicología, egresada del  
Instituto Nacional de Ciencias  
Penales INACIPE.  
Psicóloga Clínica del 2001 a la  
fecha.

Instructora en temas de Promoción de los Derechos Humanos de personas con discapacidad, y Psicología Forense relacionada con Personas violentadas sexualmente. Docente en el nivel de posgrado a partir del 2010 en diversas Instituciones de Educación Superior Privada, entre ellas el Colegio Holandés.

Asesora de Tesis en Educación Superior y de Posgrado, así como Evaluación Docente.

Integrante de la Red Iberoamericana de Docentes.

**E-mail: garherso@hotmail.com**



**Luis Martín Yépez Barrientos**

Dr. en Educación, Mtro. en Enseñanza Superior e Ingeniero Industrial Electricista, egresado del Instituto Tecnológico de Veracruz I.T.V., docente desde 1991 en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán (E.S.I.M.E.) del

Instituto Politécnico Nacional (I.P.N.)

Participante en proyecto “Estrategias para Implementar Programas Innovadores en Escuelas de Educación Superior” (Clave: 20140794)

**E-mail: [lmyepe61@gmail.com](mailto:lmyepe61@gmail.com)**



**José Luis Romero Hernández**

Lic. en Pedagogía, Maestría en Enseñanza Superior y Dr. en Pedagogía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor Definitivo en Pedagogía y Asesor de Trabajos

de Titulación en la Facultad de Estudios Superiores “Aragón” y en la Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Pedagogía.

Docente-Investigador, Asesor de: Proyectos Académicos, Tesis; Planes y Programas Curriculares y Evaluación Docente. Analista de Proyectos Institucionales.

Conferencista y Presentador de Ponencias en instituciones nacionales y extranjeras. Tutor y Profesor. Pertenece a la Red Iberoamericana de Docentes, autor de artículos y textos universitarios, con más de 250 trabajos asesorados y titulados en Licenciatura y posgrado. Experiencia Docente en Educación Básica, Media Superior y Superior desde 1975 y en la Secretaría de Educación Pública, trabajo técnico-administrativo y directivo de plantel escolar.

Correos Institucionales:

Facultad de Filosofía y Letras Colegio de Pedagogía:

**[joseluisromero@filos.unam.mx](mailto:joseluisromero@filos.unam.mx)**

Facultad de Estudios Superiores Campus “Aragón”:

**[joseromerow0@aragon.unam.mx](mailto:joseromerow0@aragon.unam.mx)**

Correo personal **[luigiuniversidad@hotmail.com](mailto:luigiuniversidad@hotmail.com)**



## **Andamiajes Educativos: Del Marco Jurídico Mexicano a la Educación Inclusiva**

El presente texto, se integra de dos capítulos: el primero de éstos tiene por título "La Filosofía y la Política del Estado, Elementos Indisolubles del Discurso Educativo Mexicano" y el segundo se denomina: "Educación Inclusiva en México y Discapacidad Intelectual: Retos para la Formación Docente" como argumentos a través de los cuales, se construye un andamiaje educativo, a través del cual, se tratan ambas temáticas con motivo de conocimiento y difusión, que van desde el Marco Jurídico, hasta la Educación Inclusiva, que seguramente, habrán de enriquecer los saberes de Docentes y alumnos en su proceso de formación cultural.

Sol  
Luis Martín

ISBN:



**Kattleya**  
EDITORA

